DIRECCIÓN-ADMINISTRACION: Galle del Carmen, núm. 29, principale Teléfone pum. 2.549.



venta de ejemplares: Ministorio de la Gobernación', planta baja. Múmore exsito, 9,50.

- SOMARIO -

Paris Oficial.

Mizisteria de la Guerra:

Real orden resolviendo instancia promovida del soldado Jusé Baesa Rumos en solicitud de que se le repozga en el goce de los beneficios del artículo 267 de la ley de Reclutamiento.—Pagina 941,

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolvismão recurso de alsada interpuesto por el Interventor de Hacienda de la provincia de Alicante contra acuerdo del Delegado de Hacissida de la misma provincia, en expensente de reclamación promovido á numbre de D.a Ami lia Moltó contra liquidación gerada en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales en el partido de Alcoy.-Página 942.

Otra declarando que la multa impuesta d D. Gaspar Brunet no la exime del pago de intereses al 5 por 100 de la cantidad ocultada desde el momento en que debió ingresarla en el Tesoro hesta que su inpreso tuvo efectividad.—Liginas 942 y 943.

Otra relativa á la declaración de exención del impuesto sobre el consumo de fluido eléctrico destinado al alumbrado en la parte que corresponde al Estado d favor de las Juntas de Obras de puertos.—Pá ginas 943 y 944.

Sinisterio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aceptando el donativo de un cuadro pintado por Madrazo, retrato del esposo de la donante Excelentisima señora D.a Carmen Vdequez de la Reguera, viuda de Lópes Quiroga.—Bagina 944.

Ministerio de Femente:

Real orden disponiendo se continúen por Administración las obras del cumino vecinal de Arco d Cañaveral (Odceres).— Paginas 944 y 945.

Otras disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras de los caminos vecinales de Santo Domingo de la Calsada d la carretera de San Milián de la Cogulla a Haro, y de San Martin de Valbent a Valorta la Buena.—Pagina

Otra anunciando concurso para provser la plaza de Verificador de contadores e éctricos de la provincia de Oviedu.—Payi na 945.

Administración Contral:

ESTADO.—Subsceretaria. — Asuntos contonvinzos. — ammercando el fallecimiento en Buenos Aires del súbisto español don Jaime Parello Armú.—Pagesa 945.

Marina.-Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso d los navegantes.—Grupo 36.—Pagina 945.

Hobbenación. — Sudbeersteria. — Corh. nucción de la relación certificada de las cantidades recondadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la sus

cripción macional abierta por inicialita de S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer d los españoles rspatriades.—Página 946.

Instrucción Pública.—Subserctaria. Reformundo en el sentido que se publica la lista de aspirantes a las oposiciones d la Odiedra de Alemán, vacante en los Institutos de Salamanca y Cardonal Cisneros.—Pagina 948.

Disponiendo que d D. Manuel Arévalo Muñoz se le considere incluido en la lista de aspirantes admitidos d las oposiciones para proveer en turno de Auxiliares las Edisdras de Literatura, vacantes en los Institutos de Badojos, Albacets y Ouenca. Pagina 948.

Disponiendo que d D. Alfredo Gómes Robledo, por gracia especial, se le considere inclusdo en la lista de aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer en turno de Auxiliares las Cátedras de Literature, vacantes en los Instilutos de Badajos, Albacete y Cuenca. — Página

Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.— Edgina 948.

ANEXO 1."-OBSERVATORIO CENTRAL ME-TEOROLÓGICO. - ADMINISTRACIÓN PRO-VINCIAL .- ADMINISTRACION MUNICIPAL. ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Es-

Ameno 5.º - Tribural Supremo. -- Saus DE BO CIVIL. - Aufnitice al segundo se. mestre de 1912, de las sentincias dicindas nor esta Sala.

PARTE OFICIAL

Besidencia del consejo de ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Rrina Doña Victoria Eugenia y 88. AA, RR. el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De ignal beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

- CAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curso á este Ministerio en 13 del mes dado del Batallón Cazadores de Segorbe, número 12, José Baeza Ramos, en solicitud de que se le reponga en el goce de los benefisios del artículo 267 de la ley de Reclutamiente, que dejó de disfrutar por considerársele como analfabeto, segua determina la Real orden circular de 12 de Marzo del corriente año (D. O. número 59), y teniendo en euenia que por la de 27 de Junio último (D. O. núm. 143) se dispuso que los individuos que saben leer no están incapacitados para acogerse á los beneficios del capítulo 20, sircunstancia que concurre en el intere-

El Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición del mismo, quedando sin efecto la de 2 de Septiembre siguiente (D. O. núm. 198), por la que se le concepróximo pasado, promovida por el sol· i día la devolución de las 500 pesetas del

primer plazo y causando baja en el Cuerpo á que pertenece en la actualidad por pase al Regimiento Infanteria de la Princeta, número 4, en que servia al cesar en les expresades beneficios y á cuyo Cuerpo deberá presentar las cartas de pago correspondientes al primero y segundo plazos de la cuota militar á que se acogió on tiempo oportuno.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1914.

MCHAGUN.

Señor Comandante general de Melilla.

ZINISTERIO DE HACILADA

REALES ORDENES

Ilme. Sr.: Pasado à informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de Hacienda de la provinpia de Alicante, contra acuerdo del Delegado de Hacienda de la misma provinpia, en expediente de reclamación promovido per D. José Vicens, á nombre de D.ª Emilia Moltó, contra liquidación girada per la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en el partido de Alcoy, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Examo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por escritura otorgada en Alcoy a 2 de Septiembre último, y ante el Notario D. Francisco López, se hizo constar que D. José Gimeno era dueño de dos fincas rústicas sitas en el término de Palop Alto, valoradas con arregio á la capitalización del líquido imponible en 56.960 pesetas y 3).660 pesetas, respectivamente, s hipotesadas á favor del Monte de Piedad de Alcoy en 50 000 pesetas la primera y 24.000 la segunda, y que teniendo convenida el propietario de dichas fincas su ensjenación con D.ª Emilia Molto, ptorgaba que vendia aquellos inmuebles 🗸 la referida señora en 87.620 pesetas, que era el deciarado anteriormente, quedando canceladas las hipotecas por entrega dal vendedor al acreedor.

Que la odeina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Alcoy, aceptando el valor fijado por las partes, igual al
que arrojaba el amiliaramiento, giró una
liquidación á cargo de la compradora,
importante, por cuota, 3.504,80 pesetas,
con arregio al número 15 de la tarifa, que
fué ingresada en 25 de Septiembre de
1912.

Que con posterioridad la oficina liquidadora, consultando los antecedentes obrantes en el Registro de la Propiedad, pudo chaervar que en la escriturs en que se constituyeron las mencionadas hipote. cas, se había señalado á las fincas para el caso de subasta y con arreglo á lo prevenido por el artículo 180 de la le Hipotecariz, un valor muy superior al deslarado, acordando en vista de esto, ampliar el expediente de comprobación, señaiando à les inmuebles el mismo valor que los interesados les habían asignado al constituirse el gravamen, 6 sez 150.500 pesetas, notificando el acuerdo á la compradora después de aprobado el expediente por la Abogacía del Estado de Alicante.

Que como consecuencia de esa aprobación, la oficina liquidadora practicó una liquidación complementaria de 2.515,20 pesetas en concepto de multa por ocultasión malisiosa de valores, cantidades que fueron satisfechas en 6 de Noviembre de 1912.

Que contra el expediente de comprobación y nueva liquidación practicada entabló reclamación ante el Delegado de Hacienda D. José Vicena á nombre de la compradors, alegando aubstancialmente que la comprobación era llegal por ne estar dentre de las facultades del liquidador; que el medio de comprobación no era aplicable al esso; que la multa no cabe imponería por no ser la ocultación maliciosa, y que en último término que de no prosperar tales razonamientos, as accediera por la Administración al racurso extraordinario de la tasación portcial

Que la Delogación de Hacianda resolvió estimar la reclamación deducida á nombre de D.ª Emilia Moltó anulando la liquidación impugnade, fundándose en que el medio de comprobeción no era aplicable al caso, y en que aun estimando reglamentaria la comprobación no seria maliciosa la coultación.

Que el Interventor de Hacienda interpone centra diche fallo recurso de al-

Que la Dirección General de lo Contencioso propone la revocación del fallo apelado, anulando la liquidación impugnada y sustituyéndola por otra sin multa.

Que el Tribunal gubernativo acuerda elevar el expediente á la resolución de V. E., como caso comprendido en el número 8.º del artículo 2.º de su Real deereto orgánico.

Y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que con arregio al arifeulo 82 del Regiamento para la exacción del impuesto de Derechos reales, el Liquidador está autorizado para ampliar el expediente de comprobación y utilizar los medios que el mismo Regiamento señals, siempre que esto tenga lugar dentro del término de des años fijado para la prescripción de acción comprobadora:

Considerando que es medio ordinario de comprobación, conforme al artículo 74 dei Reglamento, cuando se trata de fincas hipotecadas, el valor asignado á las mismas para las subastas, en cumplimiento de lo que previens el artículo 130 de la ley Hipotecaria:

Considerando que en el presente caso los inmuebles de que se trata se halisban hipotecados, siendo valorados en las escrituras de constitución de los gravámemes en una cantidad muy superior á la que figuraba en el amiliaramiento, y la ampliación de la comprebación tavo lugar antes de que franscurriera el plazo de des años:

Considerando que como consecuencia de lo anteriormente sentado, la ampliasión de la comprobación y la liquidación complementaria practicada por el Liquidador por lo que se reflere al señalamiento de nueva cuota, son perfectamente reglamentarias y procedentes:

Considerando que no es de estimar en este easo la conitación maliciosa, ya que el liquidador dispuso desde el primer momento de los elementos de juicio que después le han servido para lievar á efec to la rectificación, y si no utilizó desde luego el que tiene su base en el artículo 130 de la ley Higoteosria, fué por ne giigencia ó abandene sólo á él imputables, no siendo obstásulo para hacer esta declaración la reclamación de los interesados acerca de la legalidad del medio de comprobación;

Esta Comisión permanante es de dietamen que procede ravoger el fallo apelado, scordando en su lugar que se practique nuova liquidación por igual concepto, sirviendo do base para fijar el valor de los inmusbles el declarado en las es crituras de hipotece, pero sin imposición de multa, reconociendo, en su consecuencie, á los interesados, el derecho á la devolución de la diferencia entre las dos liquid :ciones, y apercibiendo al liquidador para que en lo sucesivo utilice desde luego al girar las liquidaciones todos los elementos de comprobación de que disponga, avitando así perturbaciones en la gestión del impuesto que pueden perjudicar lo mismo al Estado que á los particulares.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, excepto en cuanto á la corracción propuesta para el liquidador, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo & V. I. para su conceimiento y demés efectos. Dios guarde & V. I. muches años. Madrid, 31 de Octubre de 1914.

BUGALLIAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, relativa á si es procedente exigir intereses de demora á D. Gaspar Brunet por las cantidades que por el impuesto de Gas y electricidad dejó de ingresar en los plazos reglamentarios, y que posteriormente se hicieron efestivas en el expediente de ocuitación seguido contra aquel fabricante:

Resultando que el Interventor de la provincia de Gerona elevó moción á la Delegación con el objeto de que se ordenase faeran liquidades intereses de demora correspondientes á las cantidades exigidas é ingresadas por D. Gaspar Brunet en expediente de ocultación de cantidades recsudadas por el consume de electricidad en épocas atrasadas, por ha-

llarse en tal sentido expresado el derecho de la Hacienda en la ley de Contabilidad y en la del Impuesto que determina devenga la Hacienda el 5 por 100 de
las sumas que en los pueblos se resaudaran y no fueran ingresadas en el plazo
de quince dísa, según courre en el expediente de referencia, sin que se oponga a
ello el tratarse de una oculta ión castigada con determinada pens:

Resultando que la Afiministración de la provincia se opuso á que la mosión se recolvisse en tal sentido por tratarse de una verdadera reclamación referente á un asto consentido por la oficina interventore, ya que al intervenir la liquidación practicada como consecuencia del expediente no paso techa alguba y dejó transcurrir el plazo de quince diss sin hacer la alegacióa posterior, entendiendo, os cuanto al fondo, que en los cuatro casos que oita de responzabilidad de los fabricantes por razón el impuesto, estan sehaladas taxativamente las ponas que corresponden à las distintas infracciones, sin que que pa traspasar sus ifmites

Resultando que previo informe de la Abogacia del Estado contrasio á la preloripción del derecho para elevar la referida meción y favorable á la exacción de los citados intereses de demora, resolvió la Delegación de Hacienda la duda de las oficias provincis or sitadas en el sentido de que en el caso de referencia no hubo mora ó retraso en el pago de un oredito reconceido, sino sustratción al tributo de cantidades ignorades y dessubisrtas mediante expediente de defraudación, que como tales lienen una sención especial, por lo cual ésta no es compatible con el interés legal citade; els. vando las actusciones à este Ministerio de Hacienda, dado el saráster de genera lidad de la consulta:

Resultando que la Sección de esa Dirección Ganeral antianda que procada la exacción de intereses de demora, por haliargo terminante respecto do este particuler el articulo 18 del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, y estando demostra. do que D. Gaspar Bonnet recendó en el perfodo de 1909 á 1913 cantidades en concepto de impuesto que inego no ingresó en el Tesoro en el piszo fijado, le comprende la regla 5.ª de dicho artículo, por haber retenido en an poder cantidades pertenecientes al Estado, siendo tal pago de intereses compatible con el de sual quiera otra cantidad en concepto de multa, según el artículo 16 de la ley de Conta bilidad:

Resultando que la Intervención General manificata su opinión en el mismo sentido acbre la base de los mismos fundamentos y preceptos legales:

Considerando que el único punto objeto de discusión en este expediente se reflere á la determinación de si son compatibles la penalidad consistente en la imposición de determinada multa, como consecuencia de la infracción de las disposiciones contenidas en el Reglamento de 22 de Marzo de 1900, que se ha hecho efectivo en mérites de un expediente de ocultación, y la exacción de intereses de demora por las sumas sustraítas temporalmente al ingreso:

Considerando que es indudable que el número 5.º, arifeulo 13 del Reglamento oitado, establece que las cantidades reeaudadae y no ingresa ias por los fabricantes pasado el plazo de quince días, devengarán el interés legal del 5 por 100 en favor de la Hacienda, presepto que es de aplicación al caso objeto del expediente seguido á D. Gaspar Brunei, así como también es indudable que dentro del mis. mo Reglamento, en el artisulo 17, dicho osso de intento de defraudación á la Haolenda se castiga con determinada muita sin que en tales preseptos se exprese que una de dichas exaccionas como demora sea incompatible ni excluya á la que des. pués se define en concepto de multa:

Considerando que en su examen teóri. co y en su aplicación práctica se distinguen perfectamente ambas responsabilidades correspondiendo el interés de demora al reseroimiento o reintegro al Tesero del imperie del perjuisio sufrido al no percibir en el momento oportuno las cantida les que en su nombre y para su presupuesto sa recaudaron, motivo por el cual no consiste en una cantidad caprisbosamente fijada, sino oa ei interés corriente del dinero; al tiempo que la mulia es el castigo que impene al que después de estar investi le de les facultades de recaudador realizó el hacho de apoderaras en sa daño de sumas que debió ingresar en un plazo establecido, demostrando malicia é intento de violar la

Considerando que este concepto general y corriente de ambas responsabilidades no tiene modificación alguna ni aspecto especial en relación con el impuesto sobre consumo de electricidad, no sólo
porque tel precepto de excepción no existe en su Regismento, sino también porque todas las disposiciones tributarias
distingues generalmente y hacen compatibles ambos conseptes, y en especial porque la ley de Contabilidad está acorde en
que los débitos a favor del Estado producan el interés citado:

Considerando que aunque is incursión en mora para el pago de intereses según el Deresho civil se relacione con la interpretación judicial, tal procepto en el orden de la Hacienda tiane una regla especial acorde con los intereses públicos, que el derecho del Tesoro ha recogido en su ley fundamental de Contabilidad, y que concretamente el Reglamento del impuesto referido contiene en el número 5.º de su artículo 13, bastando el transcurso del plazo para el ingreso sin declaración especial alguna para que la no efectivi-

dad de las sumas resaudadas de nacimiento á la obligación de pagar el interés de demora.

S. M. al Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección Ganeral y lo informado por la de lo Contoncioso é Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que la muita impuesta á don Gaspar Brunet no le exime del pago de intereses al 5 por 100 de la cantidad ocultada, desde el momento en que debió ingresaria en el Tesoro hasta que au ingreso tuvo efectividad.

Da Real orden lo digo & V. I. para au conceimiento y demás efectos. Dles guarde & V. I. muchos, años. Madrid, 28 de Noviembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades & Impuestos.

Exemo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Femento de 14 de Mayo último, solicitando de este de Hacienda declara que las Juntas de Obras de paertos estén exentas del impuesto sobre el consumo de flúido eléctrico destinado af alumbrado en la parte que corresponda al Estado:

Resultando que el citado Departamento ministerial solicita la excepción expresada en virtud de una consulta que la ha dirigido la Junta de Obras del puerto de Valencia, en vista de la crecida cantidad que le exige la Hacienda para pago del referido impuesto:

Resultando de los hechos consignados en dicha Real orsen que la mensionada Junta selicitó de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia no se liquidara el impuesto ni el arbitrio municipal por el consumo de electricidad destinado al alumbrado del puerto, por entender que perteneciendo ésto al Estado estaba exento de tributación; petición que fué denegada por la Administración y por la Delegación al resolver el recurso que interpuso la Junta:

Resultando que ésta acepté entonces el concierto para pago del impuesto, pero á reserva de lo que rasolviera la Superioridad respeto á su negativa á pagar recargos municipales, á enyo efecto entablá el oportuno recurso, que fué resuelto por el Tribunal gubernativo de este Ministerio en 16 de Octubre de 1913, desestimándo o confirmando el acuerdo de la Declegación:

Resultando que si bien durante el último ejercicio llegó la Dirección de las
Obras del puerto de Valencia a concertarza con la Hacienda para pago del impuesto, al intentar celebrar nuevo concierto se ha encontrado con que se hau
elevado de una manera excesiva las bases
para la liquidación, que gravaría doblemente el suministro, por lo que elevá
una instancia al Ministro de Fomento,

consultandole: primero, la urgencia de que se plantes ente el Tribanal Contencioso. A iministrativo la nulidad de la resolución del Tribanal gubernativo antes citada, como medio de reivindicar el derecho del ramo de Fomento á intervenir en la caestión de fonde, y segundo, que a autorice á la Junta para abonar á la Hacienda la cantidad que exige ó que se solicite de este Ministerio la orden de suspensión de todo procedimiento contra dicha Junta hasta que se falle el pleito contencioso que debe entablarse:

Resultando que el Ministerio de Fomonte, al evacuar dicha consulta y solicitar la exención del tributo en favor de las obras do puertor, fundamenta su potición en las razones signientes: que las Juntes de Obras de puertes son dependenolas del Estado, y los elementos que las integran tienen carácter público, así como los fondes que deben emplearse exclasivamente en las mejoras y servi cios de las obras de los puertos; que en las Leyes de 28 de Junio de 1898 y 18 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 22 de Marzo del propio sue, referentes al impuesto sobre el alumbrado, nada se indios delprocedimiento que haya de seguirse contra el Estado cuando algunes de sus dependencias sea morosa en el pago del impuesto, procedimiento que se determina cuando se trata de las demás entidades y de los Ayuntamientos;

Que la Ley no autoriza el impuesto sobra al consumo de elestricidad que realiza el Estado, y aunque en el Reglemento no grava expresamente ese consumo, la disposición regiamentaria no puede tener mayor eficacia que la Ley; que es abaurdo que el Estado saque dinero de una Osja para ingresa: lo en esta, y más cuando la recaudación as concede á los fabricantes y por see servicio cobran un 8 por 100; que el prosedimiento de apremio contra las Juntas si se negaran á pegaz no podría utilizarse, pues sería absurdo que el Estado embargara á sus propias dependencias; que la resolución recurrida debe ser reglamada en recurso contencioso administrativo, por ser consecuencia de un precepto reglamentario contratto à la ley del Impuesto; que el fello del Tribunal gubernativo en la parte referente á los recargos municipales debe ser declarado lesivo para entablar el opertano recurso, pues el Estado no debe pagar ese recargo á los Ayuntamientos toda vez que se opone á los preseptos legales, sería conceder á los Ayuntamiengos una verdadera soberania y daria lugar á que éstos pudieran embargar para el pago de esca recargos los bienes del Estado, por todo lo cual debia dictarso ma disposición de carác er general, deciaranco que las Juntas de Obras de puertos no están sujetas á ese impuesto:

Vistas las Leyes de 28 de Junio de 1898, 18 de Marzo de 1900, 24 de Diciembre de 1912 y la de Administración y Contabilidad de 1.º de Junio de 1912, zaí camo el Reglamento del impuesto de 22 de Marzo de 1900:

Considerando que el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, que creó con caráster transitorio al impuesto sobre el consumo de luz eléctrica, determina els ramente que están sujetos á tributación, además de los particulares, las Corporaciones, Ayunta mientos, Provincia y Estado, toda vez que obliga á los fabricantes á recaudar el impuesto de dichas entidades, concediéndoles para ello los mismos deberes y atribuciones á los Agentes del Fisco:

Considerando que la citada Ley no ha sido derogada por la de 18 de Marzo de 1900, como pretende el Ministerio de Fomento, puesto que esta Ley no ha hecho más que modificar la de 1898, dando al impuesto egrácter permanente y estable. ciendo nuevos tipos de gravamen, pero manteniendo todos los preceptos de la Ley fundamental o creadors del impues. to, sin que contenga la citada Ley de 1900 un colo precepto que permita deducir que ha sido derogada aquélla, circunstancia por la cual el Reglamento de 22 de Marzo del mismo año, al dictar regles para la administración y cobranza del impuesto, aplica los preseptos de authes Leyes, y si esto no fuera bastante, la Ley de 24 de Diciembre de 1912 recoacce expresamente la vigencia de la referida Loy de 28 de Junio de 1898, al prescribir en el tercer parrafo de su arifculo 3.º que «sontinuarán en vigor los preceptos relativos á ests impuesto, de las Leyes de 28 de Junio de 1898 y 18 de Marzo de 1900, en cuanto no se opongan á las bases contenidas en este artículo»:

Considerando que ann cuando las razones adacidas por el Ministerio de Fomento scan muy atendibles, aun cuas do results anomalo y hasta perjudicial para los interessa del Tesoro, que el Estado tinga que pagar este impuesto, hay que tener prezente que la ley de Administración y Contabilidad de la Haclenda pú blica de 1.º de Junio de 1912 prohiba en su articulo 5.º que se concedan exenciones, perdones, rebajas ni moratorias para el pago de las contribuciones á impues tos, sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiesen determinado, y como ni en la de 28 de Junio de 1898 ni en la de 18 de Marzo de 1900, ni en la de 24 de Diciembre de 1912, ni en ninguna ctra se ha consignado expresamente la exanción que se solicita, este Ministerio carece de atribuciones para concederla:

Considerando que si las citadas leyes obligan à todos, incluso al Estado, à satisfacer impuestes votaños per las Cortes, no parece deba en este caso demorarse el cumplimiento del fallo del Tribunal gubernativo de este Ministerio que aprobó el concierto y desestimó el recurso de la Junta de Obras del puerto de Valencia, aun cuando la causa que lo motiva obe-

dezca á consideraciones tan elevades como las que se exponen en la Real orden del Ministerio de Fomento:

Considerando, por tanto, que únicamente el Poder legislativo puede otorgar la exención del impuesto que se solicits, porque se trata de la derogación de un precepto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que no hay términos hábiles en la Ley de 1898 para acceder á lo que se interesa en la Real orden de 14 de Mayo último del Ministerio de Fomento sobre la exención del impuesto de consumo del alumbrado en favor de las Juntas de Obras de puestos.

De Rest orden lo digo & V. E. para so sonocimiento y demás efectas. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1914.

BUGALLAL.

Señores Ministro de Fomento y Director general de Propiedades é Impuestes.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DELLAS ABTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio per D. Loranzo Garcia Diego, somo testamentario de la Excalentisima Srs. D.º Ottmen Vázquez de la Reguera, viuda de López Quiroga, solicitando que se acepte el donativo de un cuadro pintado por Madrazo, retrato del esposo de dicha señora, legado al Estado por virtud de cláusula testamentaria,

S. M. el Ray (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, destinándose el expresado cuadro al Museo de Arta Moderno, y que se den ias gracias en su Real nombre al referido Sr. Gareía Diego, co no albacea de la generosa denante, por este legado que viene á enriqueser con una obra del citado esparecido artista, la galería del indicado Museo.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diclembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

limo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúen por A iministración las obras del camino vecinal de Arco á Cañaveral, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de ejecución, aprobado por Real cr.ien de 16 de Marzo de 1908, saciende á la cantidad de pesetas 16.084,58, debiendo satisfaceras los

gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmc. Sr.: S. M. el Rev (q. D. g.) sa ha servido disponer se ejecuten por el sistema de Administración, con cargo al capitulo 20 del presupuesto de este Ministerio, las obras del camino vecinal de Santo Domingo de la Calzada á la carretera de San Millán de la Cogolia á Haro, que fué admitido en el segundo concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de dichas viss, y aprobar su presupuesto, con cargo al cual ha de ejecutarse, que asciende á 42.803,01 pesetas, cuya cantidad forma parte integrante del presupuesto total de dicho esmino, sprobado por Real orden de 23 de Noviembre del corriente año.

Lo que de Real orden comunico & V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dies guarde & V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1914.

TGARTEL

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo, Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disnoner que se reslicen nor Administración las obras del camino vesinal de San Martín de Valbeni á Valoria la Baenz, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de ejecución es de 15.534,61 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se consienen con cargo al capítulo 20 del presupuesto de esta Ministorio.

De Real orden lo digo á V. L para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Oviedo notifisando el fallecimiento del Verificador de Contadores eléctricos de la provincia, D. Manuel Rodríguez y González:

Vistos los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias que rigen la clase de Verificadores de que se trata, de 7 de Ostubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907, y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según el primero de los dos citados artículos, el cargo de Verificador se proveerá por concurso, ateniéndoss al orden de preferencia que en el mismo precepto se establece, siem. pre que los concursantes reúnan las condiciones exigidas por el artículo 5.º.

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha sorvido disponer se deciare vacante la plaza de Verificador de Contadores eléctricos de la provincia de Oviedo, y que se anuncie la misma en la Gaceta de Madrid para su provisión por concurso, con avreglo á los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones regismentarias ya citadas.

De Real orden lo digo & V. I. para su sonocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 24 de Diciembre de 1914.

TIGARTEL

Siñor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveera por concurso, steniéndose a las siguientes condiciones de preferen-

1.* Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciem. bre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores à Lie noiados en Ciancias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título

de Torpedista indistintamente.
3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas é de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos;

Ser español y mayor de edad.

2. No saber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expe-

diente. 3.ª Estar en plana posssión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habran de Justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida da nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de les causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central, de Panados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, o certificación de haber satis. focho los derechos correspondientes al titulo de que se trate.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profe-

sienzi o testimonio del misme. Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Les Gobernadorss remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en las tres días siguientes al en que termine dicho piazo.

张米琳

AUMINISTRACTÓR CUNTUAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cônsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción del súblito español D. Jaime Parelló Armú, dejando escaros bienes de fortuns.

Madrid, 26 de Diciembre de 1914,-El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE MARINA

warmen and the

Dirección General de Navegación y Posca Maritima.

Sección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, in, cluso todas las relativas á luces, son vers daderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refleren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario,

Las profundidades se refleren á la bajamar de zizigias. Las atturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 36.—OCÉANO ATLÁNICO DEL ESTE. Isos Accres. — Punta Serreia. — Luz. Notice to Mariners número 1,511. Londras, 1914.

Número 824.-La luz de la punta Serreta (isla Tercera) funciona irregularmente.

Situación aproximada 38º 45' 45" N. w 27° 23' W. de Gw. (21° 10' 40" W. 48F.) Carta númer 216 de la acceión II. Cuaderno de Faros, número 1.055.

Portugal.—Cabo Bazo.—Señal de sieblo.-Aviso acs Navegantes número 14/28, Lizbog. 1914.

Número 825.—En las proximidades del fero de cabo Razo se ha instalado una señal de niebla (pequeña trompa de aire comprimido) que emite, en tiempo de niebla, un sonido sencillo de 3,5 segundos de dursción, seguido de un silencio de 30 ssoundes.

Estusción sproxima 3: 38° 42' 30" N. y 9° 29' 7" W. de Gw. (3° 16' 47" W. de SF.)

Carta número 703 A de la sección II. Cuaderno de Faros, número 144. Derrotero número 2, página 206.

Leicces.—Lus. - Aviso sos Navegantes número 14/27. Lisbos, 1914.

Número 826.—La luz del malecón Sur del puerto de Leixoes ha sido modificade, mostrando en la actualidad, y para lo sucesivo 1 relampago cada 3,8 segundos (relampago, 0,3 segundos; ocultación, 8,5 segundos. [Véaso el Aviso número 691 đe 1914].

Lo : sectores blanco y rojo de esta luz no

han sufrido ninguna modificación.
Situación sproximada: 41º 10' 42" N.
y 8º 42' 26" W. de Gw. (2º 32' 6" W. de
SF.)

Carta número 703 A de la acceión II. Cuaderno de Faros, número 125. Derrotero número 2, página 266,

CANAL DE LA MANCHA. — Ingloierro. — _ ₩nl• kistone.—Campana submarine.—Notics to Mariners número 1.487. Londres, 1914,

Número 827.—En el extremo Este del nuevo malecón se ha instalado una campans submarina que emite 12 sonidos cada minuto.

Esta campana funciona de noche, al

aproximarse el vapor de Flexinga. Situación aproximada: 51° 4' 30" N. y 1° 11' 45" E. de Gw. (7° 24' 5" E. de 8F.)

MAR DEL NORTE. — Inglaterre.—Mar del Norte. - Precauciones. - Estado Mayor Osnival de la Armada. Madrid, 9 Octubre 1914.

Número 828, — A causa de la colocación de minas submariaza inglesas y alema nas en aguas del mar del Norte, se notifiea à les navagantes que es peligrosa la navegación por toda la zona meridional del sitado mar.

MAR DE IRLANDA, — Irlanda, — Bahia de Dublin, — Boyas himinosas. — Notice to Marinera número 1.584. Londres, 1914.

Número 829.—La spariencia luminosa de las 2 boyes del banco Burford, en la bahía de Dubiin, se ha modificado del siguiente mede:

Boya North Burford: 1 relampago rejo

onda 2,5 segundos.

Boya South Burford: 1 relampago blanco casa 25 segundos.

Situación sproximada de la boya North Burford: 53° 20' 15" N. y 6° 1' y 15" W. de Gw. (0° 11" 5" E. de SF.)

Mar Meditebráneo. — Españo. — Llobre-gal. — Paro. — Noticia. — Servicio Central de Puertos y Feros. Madrid, 30 de Septiembre 1914.

Número 830.-El faro de Llohregat luse ya con ta nueva lámpara de incan-

descencia (Aviso núm. 778 de 1914).
Situación aproximada: 41° 19' 27" N.
y 2° 9' 4" E. de Gw. (8° 21' 24" E. de SF.)
Carta número 870 de la sección III. Cuaderno de Faros, número 382. Derrotero número 3, página 384.

Cabo San Sebastian. - Forc. - Noticia. -Servicio Cantral de Puertos y Faros. Madrid, 6 Octubre 1914.

Número 831.—Ya presta servicio con la nueva lampara de incandescencia (Aviso núm. 778 de 1914) el faro de San Sebastián en la provincia de Gerona.

Situación aproximada: 41° 53' 40" N. y 3° 12' 15" E. de Gw. (9° 24' 25" E. de SF.) Carta número 119 à de la sección III. Ouaderno de Facos, número 399. Derrotero número 3, página 415.

Cerdeña.—Puerto Souso.—Lus.—Avvisi ai Naviganti número 355/741. Génova 1914,

Número 832.—La luz que se estaba instalando (Aviso núm. 484 de 1914) sobre el isiote Chinghetia, en la parte Nor-te del fondendero de Porto Sunso, ha empazado á prestar servicio con las a guien-tes características:

Caracter: Un relâmpago rejo cada tres segundos .- PERM - NENTE.

Alconce: 11 mi las.

Altura sobre la mar: 10 metros.

Pare: Saporte metálico de esquelsio. Fases: Relampago, 0,3 segundos; oculta-

ción, 2,7 segundos.

Sector de l'uminación: Oculta la luz de 100° à 112° (12°) sobre la Seca Grande, y de 153° à 165° (12°) sobre el listote Porri. Situsción aproximade: 39° 10' 50" N. y 8° 22' 9" E. de Gw. 14° 34' 29" E. de SF.) Caria húmero 131 A de la sección III. Quaderno de Faros, página 69.

Italia. — Estrecho de Mesina. — Prescrip-ción. — Estado Mayor Central de la Armada. Madrid, 7 de Ostubre de 1914.

Número 833.-El Embajador de Su Majestad en Roma participa que ha sido revocada la disposición del Ministerio de Marina de Italia, que confecha de 4 del pasado mes prohibía la navegación por el Estrecho de Mesina, entre el parafelo de punta Pellaro y el del cabo Peloro, a los buques extranjeros y á los mercantes ex-tranjeros y nacionales, no existiendo, por consiguients, en la actualidad, ninguna restricción para la navegación por el estrecho de Mesina.

MAR ADRIATICO.—Italia.—Puerto de Ma-lamocco.— Lus.—Avelsi si Naviganti número 355/746. Gánova, 1914.

Número 834.-Durante el corriente Otoñolse transformará la luz actual de la Rochette, en el puerto de Malamosco. Su nueva apariencia cerá de 2 relampagos blancos cada 7 segundos (relimpago 1 segundo, coultroion. 1 segundo; reizmongo, l segundo; coniteción 4 regundos).

Las otras características no serán mo-

dificades.

Situación aproximada: 45° 20' 20" N. y 12° 18' 45" E. de Gw. (18° 31' 5" E. de

Austria-Hungria. — Costas austro húngaras.—Instrucciones para la navegación. Estado Meyor Central de la Armaés. Madrid, 29 de Septiembre de 1914.

Número 835.—El Embajador de Su Majestad en Viena, comunica lo siguiente:

1.º Que la navegación en aguas territoriales austro húngaras es peligrosa. & causa de la colocación de miasa submarinas.

2.º Que los barcos neutrales que actualmente se ensuentren en un puerto austro-húngaro, recibirán de la Capitanía del puerto las instrucciones necesarias para facilitarles una segura nave-

gación.
3.º Los barcos neutrales que se en-cuentren todavía fuera de las aguas territorlales austro húngaras y con rumbo á un puerto de dicha nacionalidad, sería oportuno que se dirigieran á les puertes de Gravese, Trieste é Fiume, según la posicion en que as encuentren; en estos puertos recibirán las instrucciones convententes.

OCÉANO ATLÂNTICO DEL OESTE.—Hsiados Unidos. - Vineyard Sound. - Lus. - Notice to Mariners número 1,495. Londres, 1914.

Número 836.—La luz de la cala Tarpaniin ha sido modificada del modo siguiente:

Cardofer: Un destello blanco cada 5 segundos.

Situación aproximada: 41º 28' N. y 70º 45' 30" W. de Gw. (64° 83' 10" W. de SF.).

Long Island Sound.—Duck Island reef-Rocas.—Boya.—Notice to Mariners nú-mero 34/2.874. Washington, 1914.

Número 837.--Para señalar un grupo de rosse, recientemente descubierto al Sur de la iela Duck, so ha fondeado una beya de asta número 12 A, en un punto desde el cual se marcs: la punta Menun-ketesnek (tangent.); à 30°; ta luz del maloson Ossto do la isia Duck, a 318°, y la luz del malecón Norte de la isla Duck, £ 359°.

Brasil.—Rio San Mateo.—Luz.—Notice to Mariners número 1.523 Londres, 1914.

Número 838.—Sobre la parte Norte de

la entrada del río San Mateo se ha encendido la luz siguiente:

Cardeler: Un grupo de tres destellos blancos enda 10 segundos.

Alcance: 12 milias.

Altura sobre la picamar: 15 metros. Hare: Torre blanca, de hierro, sobre soportes metálicos:

Situación aproximada: 18° 37' S. y 39° 40' W. de Gw. (33° 27' 40" W. de SF.) Carta número 149 de la sección VIII.

Mar de las Antillas.—Pasomá.—Carol de Panama.-Naticias.-Avis sux Navigateurs núm. 5/21. Rochefort, 1914.

Número 839.—Los barcos que quiaran franquear el canal de Panama deberán proveerse, para evitar pérdida de tiempo, del certificado de arqueo establecido segúa las reglas particulares adoptadas para el canal.

Los buques extranjeros pueden oubicarse, no solamente en los puertos del canal, sino también en el puerto de Nueva York, y probablemente en algunos otros grandes puertos americanos, sin dereches suplementarios, pero avisando con alguna anticipación y convintendo una fecha en la sual el buque se halisrá en ros a para facilitar la medidas.

En todos los casos las autoridades del canal se reservarán el derecho de comprobar y de corregir las medidas.

Los bercos deberán también escribir a la oficina de las Aduanas del canal de Paramá para prosurarso una copia del Regiamento concerniente à les derechos de Adusna.

Cureção.—Santa Anna.—Luces.— Notice to Mariners número 1.522. Londrer, 1914.

Número 840.—Con motivo de las oparasiones de guerra han sido extinguidas, puerto provisionalmente, las luces del de Santa Anna, incluso la de la boya lu-

minosa de la entrada del puerto.
Situación aproximada 12° 6' 30" N. y
68° 56' 31" W. de Gw. (62° 44' 11" W. de SF.)

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

THE PARTY OF THE P

Subsecretaría.

Belación certificada de las cantidades recandadas en los Gobiernos Civiles que te citan, con destino a la suscripción nacio. nal abierta por terciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. p.) para tocerrer à los españoles repatriados.

(Continuación.)

Palencia.

BERZOSILLA

D. Raimundo Sáiz Seco, I pereta. Anselmo Muñoz López, 0,25. D.ª Maria Corral Postigo. 0,25. Juan duñoz Garoia, 0,25 Francisco López López, 0,25. Suma. 2.00 pesetas.

BOADILLA DEL CAMINO El Ayuntamiento, 10 pesetas.

BUSTILLO DEL PÁRAMO El Ayuntamiento, 10 pesetas.

LAS CABAÑAS

El Ayuntamiento, 10 pesetas. D. Anselma Quijads, 2 Gregoria del Hoyo, 2 Potenciana Heredia, 2. Micaela González, 2, Valentina Salomon, 1.

D. Felisa Gutiárrez, 1. Librada Linares, 1. Manuela Linares, 1. Juliena Salomôn, 0,50. María Mercedea Mertic, 0,50. Jerónima Coca, 0,80. Elvira Doncel, 0,25. Obdulia Pastor, 0,25. Arsenia González, 0,25 Bonifacia Gueznes, 0,25. Martina Gil, 0,25. Rosalfa González, 0,20. Nicomedes Pulgar, 0,20. Aurelis Guerrero, 0,20. Emilia Román, 0,20. Emula Roman, 0,20.
Jozquina Merino, 0,20.
Agueda Aragón, 0,15.
Cándida Gil, 0,15.
Victoria Izquierdo, 0,15.
María Linares, 0,15.
Ciementina Marín, 0,10.
Juana Macho, 0,10.
Paula Pérez, 0,10.
Casilda Garefa, 0,10 Casilda Garcia, 0,10. Paula Gil, 0,10. Guadalupe del Hoyo, 0,10. María Castañeda, 0,10. Nicanora Ordófiez. 0,10. Nicanora Ordonez. 0,10.
Baltasara Garea, 0,05.
Bonifacia Castañeda, 0,05.
Justa Ordónez, 0,05.
Maura Fernández, 0,05.
Simona Ordónez, 0,05.
Parmenia Castañeda, 0,05.
Caferina Boio 0,05. Ceferina Rojo, 0,05. Rufa Quijade, 0,05. Valeriana Martinez, 0,05. Suma, 27,40 pesetas.

CALAHORRA DE BOEDO

El Ayuntamiento, 6,50 pesetas. D. Micaela Martin, 0,50 Militina Ibáñez, 0,50. Cristina Garri 40, 0,50. D. Cecilio de la Parte, 0,25.

Mariano Martin, 0,10. Félix Garride, 0,25.

D. a Gregoria Garrido. 0,25. D. Mariano Luque. 0,60.

D. Mariano Luque, 0,60.
Antonio Ruiz, 0,10.
Desiderio Pérez, 0,25.
D. Juana Ruiz, 0,20.
Teodora Gregorio, 0,15.
D. Pable Herrere, 0,10.
Román Alonso, 0,10.
Anastasio Merino, 0,05.
Fransisco Martín, 0,50.
Anastasio Salas, 0,25.
Oipriano Martín, 0,50. Cipriano Martin, 0,50. Federico de la Parte, 0,20. D.ª Florentina de la Villa, 0,25.

D. Hermogenes Ibañez, 0,25. D.ª Dorotea Franco, 0.15.

D.ª Dorotea Franco, 0.15.
D. Lázaro Martín, 0,50.
D.ª Agueda Martín, 0,30.
D. Tomás M. Nieto, 0,20.
Auxibio Ruiz, 0,15.
Manuel Rodríguez, 0,25.
Domingo Gareia, 0,20.
Eulogio de la Parte, 0,50.
Florentino del Valle, 0,20.
Bonifacio Martín, 0,20.
Amancio Garrido, 0,30.
Valentín Harra, 0,50.
Sergio Pérez, 0,10. Valentin Harra, 0,00.
Sergio Pérez, 0,10.
Adoifo de la Parte, 0,50.
Mateo Martin, 0,50.
Felips Martin, 0,10.
Emerio de Frias, 0,25.
Dionisio Garrido, 1,50.

Petro Garrido, 0,25. Bernardino Martín, 0,25. Segundo Pérez, 025. Nicasio Franco, 0,25. Juan Merino, 0,20. Osilio Garcís, 0,50.

D.ª Daria Garrido, 0,20,

D. Timoteo Ib nez, 0,10 Honorato Merino, 0.15. Rafael Herrero, 0,50. Balustiano Pérez, 0.35. Santes Martin, 0,15.
Apolinar de Abia, 0,25.
Balustiano Vega, 0,15.
Teodomiro de la Parte, 0,25. Feliciano Ruiz, 0,25. Venancio Abad, 0 50. Victoriano Marcilia, 0,25. Félix Herrero, 0,25. Ambresio Miguel, 0,30. Issae Ruiz, 0,20. Araenio Guniérrez, 0,30. Suma, 24,60 pesetas.

CAPILLAS

El Ayuntamiento, 10 pesetes. D.ª Isabel Ramos, 1. D. Gangerico Ramos, 1. Gregorio GII, 1. Lino Sinchez, 1. Everlido Press, 1. Quinidio Ramos, 1. Cipriano Pastor, 0,25. Ladislao de la Fuente, 0,25. D. Benigna Carmons, 0,25. Varios jovenes de la localidad, 2. Sums, 18,75 pesetas.

CAMPORREDONDO

Varios vecines, 10 pesetas.

Castrejón de la peña

(Agregades: Cantoral, Cubilio, Lema-Piaco, Rosceles, Requeve, Traspeña y Vi-llanueva de la Peña.) D. Félix Ruiz Anderez, 1,35.

D. Féiix Ruiz Anderez, 1,35.
Remigio Cagigal, 0,50.
Higinio Martin, 0,10.
Natalio García, 0,15.
Victor Cosgaya, 0,15
Juan Gragoric, 0,10.
Vicents de los Ríos, 0,10.
Auselmo de la Hera, 0,25.
Bomíssio Cagigal, 0,25.
D.* Zolia García, 0 20.
D. Mariano de la Hera, 0,10.
D.* Emiliana Hidalgo, 0,25.
Natalia Santos, 0,20.

Natalia Santos, 0,20.

D. Ramon Garcia, 0.25 Andrés Barreda, 0,25, D. Epitanio de Mier, 1.

D. Epitanio de Mier, 1.
D. Anicasia Peral, 1.
D. Juan Liébana, 1.
D. Sabina García, 1.
D. Peiayo Narganes, 1.
Mariano Gárcía, 0,25.
Félix Casas, 0,25.
Sarapio de los Ríos, 0,25.
D. Enlalia Sandino, 0.10.
D. Tomás Villegas, 0,25.
Lucinio de la Hera, 0,25.
Pablo Zorcilla, 0,12. Pable Zoreilla, 0.12. Modesto Arto, 0,20. Santos Rodríguez, 0,20. Clamente Marcos, 0,20. Felipe de Celia, 0,30 Segundo de los Rios, 0,10.

Alejo Oveja, 0,10.

D.ª Eustaquia, 0,25.

D. Brauito Pérez, 0,25.

Luis de los Ríos, 0,25.

Upisno Rodríguez, 0,12.

D.ª María González, 0 10.

D. Anacieto García, 0,10. Estanis!ao Liana, 0,25. Justo Terceño, 0.25. Segundo de los Rios, 0.20. Nicolae Roscales, 0,05.

D. Angela Henares, 0,12.

Felipa Casas, 1.
Mateo Redriguez, 1.
Francisco Gregorio, 1.
Emilio Martínez, 1.
Benito Labrador, 0.50. Victor Labrador, 0,15.

D. Rafael Merino, 0,50. Evariato Hospitai, 0,25. Benito García, 0,50. Felipe Torre, 0,25. Pedro Martinez, 0,80. Francisco Rodríguez, 0 50. D. Hermenegiida Rodríguez, 0,29. D. Francisco Liena, 0,25.

Juan Rodríguez 0,25. Eugenio Torre, 0,25. Calixto Lians, 0,25 D.ª Rosa Rodríguez, 0,10.

D. Benito Liane, 0,25. D. Luisa Labrader, 0,50.

D. Félix Lians, 0 50. Iseac Llana, 0.25. Juan Torre, 0,25. Jusé Herrero, 0,25.
José Herrero, 0,15.
Eustaquio Vega, 1.
Maximino Fernández, 1.
Bartolomé Merino, 0,50.
Agustín Salvador, 0 50. Balbino de Celis, 0,75. Pedro Torre, 0.20. Felipe Czess, 0.25. Juan Casas, 0,10. Pedro Cuesta, 0.15. Justo García, 0.25. Pedro Gareia, 0,10.
Antolin Merino, 0,25.
Victorio Gutiérrez, 1.
Dionisio Fernández, 0,75. José Carriedo, 0,25. Pedro Pelaz, 0,25. Santiago Allende, 0,10.
Dometrio Rodriguez, 0,25.
Vicente Revilla, 0,25.
Mariano Pérez Gareia, 0,25.

Mariano Porez Garcia, 0, Caliopo Viltacorte, 0,20.
D. María García, 0,50.
D. Santiago Gonzáiez, 0,50.
Jetőnimo Preaño, 0,50.
Raimundo Diez, 0,20:
Valentin Ibéñez, 0,25.
Baltagar Ibáñez, 0,10. Mariano Pérez Gunérrez, 0,15. Saturnino Salvador, 0,50. Saturnino Salvador, 0,5 Hilario Petaz, 0,10. Enlogio García, 0,20. Ricardo Salvador, 0,30. Angel Guiderrez, 0,25. Claudio Marcor, 0,20. Balbino Pérez, 0,10. Eulogio Peral, 0,50. Urbano Vega, 0,25. Mariano Francés, 0,10. Frolián Pelaz, 0,50. Frolián Ibáñez, 1,20. Froilán Ibáñez, 1,20. Esteben Luis Merino, 1,50. José González, 0,50. Tiburcio Castillo, 1.

Simón Luis, 0.50. D. Fideiz Merino, 0,50. Antolin González, 0,25 Fernando Campos, 0,25. Juan de la Hera, 0,25. Regino Pajares, 0,25.
Josquin de Arribs, 0,25.
Ignacio Pelaz, 0,50.
Higinio Gragorio, 0,10.
D. Francisca Merino, 0,10.
D. Urbano Calvo, 0.10.
Dámaso de Arribs, 0,05.

Gaspar de la Hera, 0,75. D.ª Josefa Campo, 0,20. D. Auralio Ruiz, 0,10. Juan Pelaz, 0,23.

Mariano Gaviián, 0,47.

José de la Hers, 0,47.

Hilario Martínez, 0,28.

Santos de la Hers, 0,15. Gregorio Merino, 0,70. Maroial Martinez, 0,25. Gabino Marifa, 0,15. Juan Santos, 0,50 Miguel Pelaz, 0,25.

D. Primo García, 0,50. Pedro Ferrandaz Pelaz, 0,75. Angal Caivo, 0,55. Jusé Morado, 0.25.

D. María Anderez. 0,15. D. Padro Luis, 050. Pedro Pelsz, 0,25. Pamiin Fernández, 050. Otemente Fernández, 0,25. Arassio Peler, 0,50. Hisinio Pelaz, 0,95. Borque Merino, 0,25.

D. Maria de la Hera, 0,25. D. Fedro Fernández Merino, 0,15. Lesu iro Pelaz, 0,50. Marcos Merino, 0,95. Celixio Garcis, 0,15. Felix Merino, 0,15. Cambos, 0,15.

Cirile Borer, 0,25.

D. Modenie Merino, 0,15.

D. Modenie Medica, 0,50.
Foliation Caballero, 2. Lidisiao del Ame, 2. Antonio Martin, 1.

El puebic, 2,50. D. M. Maximino Beave, 0,50. Manuel Hospita, 0,25.
Nicesio Mats, 0,50.
Desiderio Martic, 0,25.
D. Bibiana Martic, 0,25.

Verancia Martin, 0,25.
D. Ceferino Ige(mc, 0,20.
Nicome les Martin, 0 90. Hermenegitde Igelmo, 0,25.

Hermenegiido Izelmo, 0, Angel Igelme, 0,25.
Pedro Hospitsi, 0,25.
Jacinto Francés, 0,25.
Pablo de Arriba, 0,50.
D. a Quintina Martís, 0,40.
D. Felipe Mats, 0,25.
Eustaquio Arte, 0,25.
Robustiano Garcís, 0,30.
Remigia Bores, 0,10.
Agapito Villacotta, 0,30.
Manuel Salvador, 0,25.
Manuel Delgado, 0,10. Manuel Delgado, 0,10.

D. Isabei Pelsez, 5 D. Epifanio Pérez, 0,75, Francisco Allenie, 1,20, Acissio Petaz, 1. Luis Osscón, 1. Cayetano Peláez, 1,10. Rafael Práz 1 Antonio del Prajo, 1.

D. Petra Merino. 1.
D. Tomás de los Ríos, 0.50
D. Ciara Rodríguez 0,25.
D. Pablo Gomásez, 0.10. Benito Osseon, 0,50. Vicente de Ceis. 0,50. Félix Pérez. 0,50. Francisco Merico, 0.25. Elias Rodriguez, 0,50.

D. Tomasa Allende, 0,45.
D. Francisco Garcís, 0,40.
Lidefonso Rodríguez, 0,50. Jacinto Polanco, 0,25. Oelestino Villeges, 0,25. Fernando Pelaz, 0,26. Aureliano del Valie, 0.25. Benite de la Hera, 0,50.

Esteban de los Riss, 0,10. D. Brigian Cascon, 0,10. Saturnino Cascon, 0,25. Ramiro Cagigal, 0 10. Baullio Martin, 0,10. Fernando Fernandez, 0,25. Jesús Pérez Patscios, 2. Mariano Peral, 1. Maties Garcia, 0,25. Abolio Narganes, 0.25. An Peral, 0,25.

D. Gilberto González, 0,25. Damian Martin, 0,50 Esteban Nargansa, 0,50. Regino Saivador, 0,05. José Pelaz, 0,20. Julian Peral, 0,15, Luis Pérez, 0,20, Lorenzo Narganes, 0,10. Benigno Rodriguez, 0,30. Francisco Isiz, 0,10. Benigno Martin, 0,15. Pascual Peral, 0,05. Tiburcic Rodriguez, 0,50. Juan Narganes, 0,50 Victoriano Pelaz, 0,15, Sixto Petas, 0,25. Juan Aparicto, 0 25. Lorenzo Diez, 0 10. Marcelino Redriguez, 0 45. D. a Jacieta de los Rios, 0.10.

D. Gaillermo Nerganes, 0,50. Basilio Cagigal 0 10. D. Catalina Pelaz, 0,25.

Felipa Gunérrez, 0,20, Merie Gutiérrez, 0.10.

D. Jasn Gutiérrez, 0 50. Anacieto Gutiérrez, 0,50. Balbico Catvo, 0,15. Emeterio Pelaz, 0,25.

D.* Catalins Liébana, 0,10. D. Antonio Gutiérrez, 0,10. D. Tomás García, 0.50.

Sams, 105 pesetss.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Vista la instancia presentada por don Banito Francisco Ganzo Rodríguez, reclamando contra la inclusión de varios aspirantes admitidos á esas oposiciones; tenisndo en cuenta que por error mate-rial fueron incluidos D. Juan García Ber-mejo, D. Fernando Felipe Martín y don Félix Harrero Vaquero, quienes no re-unsa las condiciones legales al efecto que exige el Real desreto de 30 de Diciembre de 1912, en su artículo 8.º

Esta Sacsesretaria, de conformidad con el informe emissio por V. S. y scoe-dienco a lo sobietado, ha dispuesto re-formar la citada hista de aspirantes en sentido de que se consideren admitidos á las oposiciones á las plazas vacantes de Profesor de Aleman en les Institutes de Salamanca y Cardenal Cisaeros, & D. Benito Francisco Ganzo y 2 D. Manuel Man-zanares, y con deresho 2 aspirar 2 esta útima 2 D. Pedro Bonet de los Herreros, que procede del escalatón de Institutos; quedando, por le tanto, eliminados los señores Garoía Bermejo, Martía y Herrero Vaquero.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prosedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Jorge Silvels.

Señor Presidente de las oposiciones á la Cátedra de Alemán de los Institutos de Salamanca y Cardenal Cianeros.

Vista la instancia presentada por don Manuel Arévalo Muñoz, en solicitud de ser admitido á casa oposiciones de cuya lista de aspirantes fué excluído, segua relación publicada en la GACETA de 30 de Noviembre úttimo, y teniendo en cuenta que el interesado desempeña el cargo de Ayudante numerario en propiedad, circunstancia que exige para tomar parte en esta clase de oposiciones el ar-tículo 8.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 al expresar que á la opo-sición entre Auxiliares poérán acudir los que lo sean numerarios y de igual grado de enseñanza que la vacante, sin expresar ninguna otra limitación respecto al tiempo de servicios ú otras semejantes,

Esta Subsecretaria ha dispuesto que se considere comprendido entre los aspirantes admitidos é las oposiciones anun-ciadas á turno de Auxiliares para pro-veer las Cátedras de Literatura vacantes en los Institutos de Badajez, Albacete y

Cuenta.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, J. Siivela.

Señor Presidente del Tribunal de Isa oposiciones para proveer en turno de Auxitiares las Cátedras de Literatura vacentes en los Institutos de Badajoz, Albacete y Cuenca.

Vista la instancia presentada por don Alfredo Gómez Robledo, en solicitud de que se le admita á esas oposiciones de cuya lista de aspirantes fué excluido por no haber presentado documentos justificativos de su deresho, y teniendo en cuen-ta que con posterioridad ha acreditado reunir las condiciones necesarias al efecto,

Esta Subsecretaría ha acordado se le

considere, por gracia especial, como admitido á las oposiciones de que se trata.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. machos años. Madrid, 19 de Disiembre de 1914.—El Subsecretario,

Señor Presidente del Tribunal de las oposiciones anunciadas á turno de Au-xidiares para proveer las Cátedras de Literatura vacantes en les Institutes de Badajez, Albacete y Cuenca.

En virtud de examen y por orden de esta fechs, ha sido nombrado Mozo del Institute general y técnico de Ponteve-dra, D. Francisco Rodríguez de Alba, número 142 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-DRID en sumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908. Madrid, 24 de Diciembre de 1914,=El

Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen y por orden de esta fecha, se ha nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Cabra, a don Antonio Ruiz Escudero, número 143 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-DRID, en sumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Regiamento de 24 de Febrero de 1911, distado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 26 de Diciembre de 1914.-El Subsecretario, Silvela.